



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 14 de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 018 2009 00630 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia.
2. De una revisión exhaustiva del expediente se advierte que, en el numeral segundo del proveído de 4 de julio de 2017 (fls. 42 y 43 Cd. 2) se indicó de manera errada el radicado para el cual se dejó la medida cautelar a disposición, por lo que se ordena a la Oficina de Ejecución expedir nuevamente y remitir a quien corresponda, los Oficios No. 24836 y 25088 del 8 de agosto de 2017 (Fls. 44 y 45 Cd. 2); indicando correctamente el radicado para el cual se dejan las medidas a disposición, el cual corresponde al 05001310300720090063700; lo anterior, acorde con lo comunicado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín mediante oficio No. 563 del 2 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
3. Por otro lado, de conformidad con lo requerido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín mediante auto 1350v del 26 de julio de 2023, allegado a este despacho el 04 de agosto hogaño y acorde con el escrito arrimado por quien actuó como parte ejecutada en el presente proceso; y comoquiera que mediante proveído del 04 de julio del 2017, se terminó el proceso por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas cuya efectividad constaba hasta la fecha en el expediente; habiendo transcurrido más de seis (6) meses a partir de la ejecutoría de la providencia antes anotada sin que se hubiesen presentado solicitudes tendientes reactivarlo, se accede a lo solicitado por la ejecutada en el proceso de la referencia, en consecuencia y con fundamento en el numerales 4º del artículo 597 del C. G. del P, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución expedir nuevamente los oficios No. 24836 y 25088 del 8 de agosto de 2017 y remitirlos a quien corresponda, indicando correctamente el radicado para el cual se dejaron las medidas levantadas y dejadas a disposición conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente **No. 530-061597** del **BANCO DE BOGOTÁ** a nombre de **AKARGO S.A. (NIT. 800092020-3)**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1027 del 15 de julio de 2009 (fl. 4 Cd. 2). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas cautelares levantadas en el presente proceso quedarán a disposición del Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, para el proceso ejecutivo principal (fl. 35 Cd. 2) bajo el radicado **05001310300720090063700** instaurado por **BANCO BCSC. S.A.** en contra de **AKARGO S.A. -**, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota y que a su vez fue dejado a disposición por dicho juzgado para dicho proceso, conforme lo comunicado a esta agencia judicial mediante oficio No. 563 del 02 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2).

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente **No. 100000716** del **BANCO BBVA** a nombre de **AKARGO S.A. (NIT. 800092020-3)**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1028 del 15 de julio de 2009 (fl. 4 Cd. 2). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas cautelares levantadas en el presente proceso quedarán a disposición del Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, para el proceso ejecutivo principal (fl. 35 Cd. 2) bajo el radicado **05001310300720090063700** instaurado por **BANCO BCSC. S.A.** en contra de

AKARGO S.A. -, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota y que a su vez fue dejado a disposición por dicho juzgado para dicho proceso, conforme lo comunicado a esta agencia judicial mediante oficio No. 563 del 02 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2).

QUINTO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al demandado **AKARGO S.A. AKARGO S.A. (NIT. 800092020-3)**, en el proceso ejecutivo que se adelantó en el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín** bajo el Radicado número 05001 31 03 007 2010 00171 00; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1936 del 1 de diciembre de 2010 (fl. 22 Cd. 2); se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad, para lo cual deberá, además, elaborar y remitir también oficio dirigido a ese mismo despacho para la demanda principal bajo el radicado 05001 31 03 007 2009 00637 00 conforme lo indicado por el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín** oficio No. 563 del 02 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2).

SEXTO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado **AKARGO S.A. AKARGO S.A. (NIT. 800092020-3)**, en el proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín** bajo el Radicado número 05001 31 03 013 2010 00785 00; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 314 del 24 de febrero de 2011 (fl. 29 Cd. 2). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas cautelares levantadas en el presente proceso **quedarán a disposición** del Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, para el proceso ejecutivo principal (fl. 35 Cd. 2) bajo el radicado **05001310300720090063700** instaurado por **BANCO BCSC. S.A.** en contra de **AKARGO S.A.** -, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota y que a su vez fue dejado a disposición por dicho juzgado para dicho proceso, conforme lo comunicado a esta agencia judicial mediante oficio No. 563 del 02 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2).

SÉPTIMO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado **AKARGO S.A. AKARGO S.A. (NIT. 800092020-3)**, en el proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, HOY Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** bajo el Radicado número 05001 40 03 003 2008 00931 00; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 916 del 03 de junio de 2011 (fl. 34 Cd. 2). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas cautelares levantadas en el presente proceso **quedarán a disposición** del Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, para el proceso principal (fl. 35 Cd. 2) bajo el radicado **05001310300720090063700** instaurado por **BANCO BCSC. S.A.** en contra de **AKARGO S.A. -**, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota y que a su vez fue dejado a disposición por dicho juzgado para dicho proceso, conforme lo comunicado a esta agencia judicial mediante oficio No. 563 del 02 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2).

OCTAVO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en cuenta corriente y de ahorros, títulos CDT, que posee la sociedad demandada **AKARGO S.A. (NIT. 800092020-3) en BANCOLOMBIA, GMB SUDAMERIS Y BANCO CAJA SOCIAL;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficios No. 633, 634 Y 635 del 13 de abril de 2012 (fl. 39 Cd. 2) respectivamente. **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas cautelares levantadas en el presente proceso **quedarán a disposición** del Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, para el proceso ejecutivo principal (fl. 35 Cd. 2) bajo el radicado **05001310300720090063700** instaurado por **BANCO BCSC. S.A.** en contra de **AKARGO S.A. -**, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota y que a su vez fue dejado a disposición por dicho juzgado para dicho proceso, conforme lo comunicado a esta agencia judicial mediante oficio No. 563 del 02 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2).

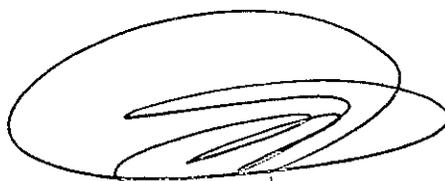
NOVENO: Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar y remitir oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso bajo el radicado 05001310301320100078500 indicando que, el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído del 4 de julio de

2017 (fls. 42 y 43 Cd. 2), aunado a lo anterior, se debe informar sobre el levantamiento de las medidas cautelares las cuales a su vez fueron dejadas a disposición del Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, para el proceso ejecutivo principal (fl. 35 Cd. 2) bajo el radicado **05001310300720090063700** instaurado por **BANCO BCSC. S.A.** en contra de **AKARGO S.A. en virtud al** embargo de remanentes (fls. 35 y 36 Cd. 2), conforme lo expuesto en el presente proveído, por lo que, en caso de levantar alguna medida cautelar en el proceso bajo el radicado 013 2010 00785, esta debe ser dejada a disposición del HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, para el proceso ejecutivo principal (fl. 35 Cd. 2) bajo el radicado **05001310300720090063700**, conforme lo dispuesto en la presente providencia. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

DÉCIMO: En caso de existir dineros consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia, se ordena la conversión para el proceso ejecutivo principal bajo el radicado **05001310300720090063700**, que se adelanta ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, HOY Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Medellín, instaurado por **BANCO BCSC. S.A.** en contra de **AKARGO S.A. -**, en virtud al embargo de remanentes dejado a disposición por dicho juzgado para la demanda de acumulación bajo el radicado 05001310300720100017100, conforme lo comunicado a esta agencia judicial mediante oficio No. 563 del 02 de junio de 2011 (fls. 35 y 36 Cd. 2).

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ